



Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER SECRETARIA**

E.                   S.                   D

**REFERENCIA:**                   ACCIONDE TUTELA  
**ACCIONANTE:**                   WILLIAM CRUZ CAMACHO  
**ACCIONADO:**                   TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL

**EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la C.C. No 1.098.737.645 de Bucaramanga, con T.P. No 297.229 del CSJ, actuando como abogado del señor **WILLIAM CRUZ CAMACHO**, hombre mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91236842, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio:

**I. P R E T E N S I O N E S**

Solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Sean TUTELADOS los derechos fundamentales de PETICIÓN, a una DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, a los cuales mi prohijado WILLIAM CRUZ CAMACHO tiene derecho en virtud de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta SATISFACTORIA, CONCRETA Y DE FONDO a la petición realizada por el suscrito en representación del señor WILLIAM CRUZ CAMACHO al TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL, el día 22 de abril de 2021, en consecuencia, se sirva expedir las copias solicitadas de manera inmediata dentro del proceso radicado 680016000159201805885 - NI 151533.

Fundamento la causa petendi en los siguientes hechos:

**II. H E C H O S**

1. El señor WILLIAM CRUZ CAMACHO, me otorgo poder especial, amplio y suficiente para la defensa técnica y material de su humanidad en proceso penal bajo el número de radicación 680016000159201805885 NI 151533.
2. El proceso actualmente se encuentra en el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL, en espera de sentencia de segunda instancia.
3. El día 22 de abril de 2021, se radico vía electrónica, derecho de petición



Giovanny Pérez M.

ABOGADO solicitando COPIA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL radicado No. 68001600015920180588500 con todas las actuaciones judiciales y descubrimiento probatorio, copia del fallo de primera instancia y los respectivos audios de las diferentes audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia.

4. Hasta la fecha actual no hemos obtenido respuesta por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL.
5. En ese orden de ideas y poniendo de presente que TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL no ha resuelto de fondo la petición radicada el día 22 de abril del 2021, perjudicando directamente en los derechos fundamentales de mi poderdante WILLIAM CRUZ CAMACHO, razón por la cual, que me dirijo a su Despacho con el fin de que sean tutelados sus derechos fundamentales.

### III. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sobre el derecho de petición El derecho de petición se encuentra establecido en la Constitución Nacional en el artículo 23, el cual indica que:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*

En concordancia con la Ley 2080 de 2021 señalando en su Artículo 1 por el cual se modificó los numerales 1 y 9 Y adiciono los numerales 10 y 11 al artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el cual quedo así:

*“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.”*

A su vez, La ley 1755 del 2015 señala en su artículo 13:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma...”.*

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:



- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

Sentencias T-240 de 2002 y T-295 de 2007 como precedente jurisprudencial

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente



Giovanny Pérez M.

ABOGADO establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”

Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señaló: “El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”. Siguiendo esta línea argumentativa la sentencia T-268 de 1996 indicó que el derecho a la administración de justicia: “no solamente es poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida”.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Civiles y Políticos para definir cuándo no existe recurso judicial efectivo “... no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque faltan los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo



Giovanny Pérez M.

ABOGADO ~~injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.”~~

## V. PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Derecho de petición enviado al TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL, el día 22 de abril de 2021 con su respectiva Constancia de envío por correo electrónico.
2. Poder debidamente otorgado para asumir la defensa técnica y material de WILLIAM CRUZ CAMACHO.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## VII. ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VIII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL.

## IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

WILLIAM CRUZ CAMACHO, recibe notificaciones en la calle 37 No. 16-04 Piso 3 Oficina 364 Centro Comercial Panamá, Bucaramanga - Santander.  
Correo electrónico: [giovannyperez93@hotmail.com](mailto:giovannyperez93@hotmail.com)  
Celular: 3173734943

ACCIONADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL.

Correo electrónico: [secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor Juez,

**EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**

C. No 1.098.737.645 de Bucaramanga  
T.P. No 297.229 del CSJ



Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER - SALA PENAL**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE AUDIOS Y COPIAS  
**CONDENADO:** WILLIAM CRUZ CAMACHO  
**RADICADO:** 68001600015920180588500 NI 151533

**EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. N° 1.098.737.645 expedida en Bucaramanga (Stder), abogado en ejercicio de la profesión, titular de la TP. N° 297.229 expedida por el C.S. de la J; por medio del presente documento allego poder y solicito reconocimiento de personería jurídica para los fines pertinentes, como defensor del señor **WILLIAM CRUZ CAMACHO**, identificado con la CC. No. 91.236.842.

De acuerdo a las facultades otorgadas, solicito COPIA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL radicado No. 68001600015920180588500 con todas las actuaciones judiciales y descubrimiento probatorio, copia del fallo de primera instancia y los respectivos audios de las diferentes audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia, en virtud del derecho que le asiste a mi representado como el DEBIDO PROCESO. Para tales efectos puedo ser notificado en los correos electrónicos (giovannyperez93@hotmail.com) y/o (correoacciondetutela@gmail.com), abonado celular (3134150884).

**ANEXO**

- Poder debidamente otorgado.

Con deferencia,

**EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**  
C.C. No. 1.098.737.645 de Bucaramanga  
T.P. No. 297229 del C.S. de la J.

Honorables  
**MAGISTRADOS**  
Tribunal Superior - Sala Penal De Santander  
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER  
CONDENADO: WILLIAM CRUZ CAMACHO  
RADICADO: 68001600015920180588500 NI 151533

**WILLIAM CRUZ CAMACHO**, hombre mayor de edad, identificado con la CC. No. 91236842, completamente capaz para obligarme y en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, a Usted, respetado Magistrado de la Republica de Colombia, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. N° 1.098.737.645 expedida en Bucaramanga (Stder), abogado en ejercicio de la profesión, titular de la TP. N° 297.229 expedida por el C.S. de la J; Con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga (Stder), correo electrónico (giovannyperez93@hotmail.com), para que, asuma continúe con el trámite procesal establecido e interponga INCIDENTE DE NULIDAD y demás acciones encaminadas a mi defensa e intereses.

Mi apoderado cuenta con las facultades necesarias para el ejercicio del presente PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en especial las de radicar y retirar incidente de nulidad, recibir notificaciones, notificarse en mi nombre cuando se requiera, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas que tienden al fiel cumplimiento del presente mandato de conformidad con los art. 73 y ss. del C.G.P.

Sírvase Señor Magistrado, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Otorgo, 91236842

**WILLIAM CRUZ C.**  
**WILLIAM CRUZ CAMACHO**

C.C. No 91236842

Acepto,

**EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ**  
C.C. No. 1.098.737.645 de Bucaramanga  
T.P. No. 297229 de C.S. de la J.

RESCA OSCAR  
Dg. 1007 DACTILOSCOPISTA  
04/03/2021  
EPMSC BUCARAMANGA  
AREA DE RESENA

Solicitud reconocimiento personería jurídica y solicitud copia de expediente

Sonia garavito <correoacciondetutela@gmail.com> para secpenalbuc

jue, 22 abr. 08:18

**Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga** Confirmo recibido, pasa al despacho Atentame... jue, 22 abr. 10:27

**Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga** Confirmo recibido, pasa al despacho Atentame... jue, 22 abr. 10:27

11:12 a.m. 22/06/2021

Solicitud reconocimiento personería jurídica y solicitud copia de expediente

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga para mí

Confirmo recibido, pasa al despacho

Atentamente,

ANGELA RINCON MANTILLA  
Escribiente  
Sala Penal- Tribunal Superior de Bucaramanga

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, apercibido usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6520043 Ext. 2100 .

11:13 a.m. 22/06/2021